



Expediente: 057560244861

Radicado: RE-01081-2025

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/03/2025 Hora: 12:47:47 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud presentada mediante el radicado **CE-02057-2025** del 05 de febrero del año 2025, se emitió el auto con radicado **AU-00510-2025** del 11 de febrero del 2025, por medio del cual la Corporación da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC** con Nit. 901.491.999-6, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en calidad de propietarios, para los usos **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-14354, para la Unidad Productiva denominada **“LA ESMERALDA”** ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación, entre los días **13 y 26 de febrero del año 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00398-2025** del 18 de marzo del 2025, la Corporación ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales ampliar el informe técnico generado con radicado **IT-01548-2025** del 12 de marzo del 2025.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada nuevamente realizando la visita técnica al lugar de interés el día 26 de febrero del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y teniendo en cuenta las consideraciones del área de jurídica se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-01722-2025 del 19 de marzo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realiza vista de campo al predio con FMI 028-14354, ubicado en la vereda Los planes (según el Geoportal de Cornare) del municipio de Sonsón, se toman coordenadas, observaciones en campo pertinentes para tomar una decisión frente al asunto. Durante la vista no se presentó oposición al trámite.

3.2 Al predio se llega por la vía que comunica al municipio de Sonsón con la vereda Sirgua Abajo, se toma vía carreteable y después de la finca El Otoño y antes de las partidas a Sirgua Arriba a mano derecha se encuentra la unidad productiva la Esmeralda. Esta unidad productiva está conformada por 108ha según el FMI, conformado por laderas pronunciadas y relictos de bosque protector, se evidencia en campo que el predio anteriormente tuvo una vocación pecuaria por evidencia de procesos erosivos de sobrepastoreo.



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Predio 028-14354 concesion 057560244861

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LA HONDITA, LOS PLANES, MEDIA CUESTA- SAN JOSE MARMATO
Subcuenca (NSS2)	Río Sirgua
Microcuenca (NSS3)	Q. Sector La Paz, Río Sirgua
Área analizada	81.66



3.3 El proyecto productivo tiene establecidos en el momento 8000 árboles de aguacate hass, pretendiendo llegar a 15000 árboles, con una densidad de siembra de 334 árboles por hectárea utilizado 41ha de las 108 existentes. Se podrían generar impactos negativos al entorno por aplicación de agroquímicos o disposición inadecuada de envases, en la actualidad el predio cuenta con un pozo séptico en las oficinas y pretende instalar otro en una zona que denominan zona de bienestar para sus empleados, cuenta con pozo de desactivación en zona de mezcla, es necesario tramitar el permiso de vertimientos dado el tamaño del cultivo.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.4 Según el concepto de usos del suelo presentado por el interesado y emitido por Planeación Municipal de Sonsón el uso principal del predio está destinado para la conservación forestal y se compone de bosque protector, bosque natural, bosque productor-protector, son de conservación y protección de los recursos faunísticos, florísticos, paisajísticos y genéticos que se encuentran en los relictos de bosque que aún existen-conservar lo reglamentario de cobertura vegetal en los nacimientos y cauces de los ríos, quebradas y afluentes. Dentro de los Usos Prohibidos se encuentra la producción agropecuaria bajo practicas inadecuadas y el establecimiento de cualquier tipo de cultivo: denso, limpio, entre otros. La actividad agrícola realizada en la Unidad Productiva la Esmeralda está restringida, más no prohibida según se establece en el mismo certificado de uso del suelo, para lo anterior se deben seguir los lineamientos del POMCA del Rio Arma al encontrarse en zona de importancia Ambiental.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen, por lo anterior es necesario conservar los relictos de bosque existentes en el predio y enriquecer las zonas de recarga hídrica y los drenajes existentes en el predio denominado Unidad Productiva La Esmeralda, con la densidad de siembra planteada y ya que el predio posee un área de 108 ha, podrán ser sembrados hasta 11000 árboles de aguacate en 34ha, bajo es quemas de producción limpia e implementado Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ambientales, tendientes a mitigar o controlar los posibles impactos ambientales que se puedan generar al interior del predio.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	80.85	99.01
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.81	0.99

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 La información presentada por el usuario y las observaciones de campo son suficientes para tomar una decisión frente a la concesión de aguas superficiales, No es posible evaluar el PUEAA presentado toda vez que existen inconsistencias en cuanto a las actividades planteadas y el costo de estas.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL OTOÑO	26/02/2025	Geoportal	0.5500	0.4125
Lluvias de moderadas a intensas en los últimos 5 días				
La fuente de abastecimiento se encuentra bien aislada y protegida por especies nativas				



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Otoño	Caudal total	0.55	0.97
	Caudal ecológico	0.14	0.24
	Caudal máximo de reparto	0.41	0.73
	Caudales otorgados	0	0
	Caudal disponible para reparto	0.41	0.73

Nota: si hay más fuentes agregar tabla

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	1.81	Macromedicación	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN *	# oficina	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 l/persona/día	1	30	0	0.0150	30	El Otoño
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0150		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 l/árbol/día	32.4000	PERMANENTE DE AGUACATE (11.000 árboles)	ASPERSION	90.00	80.00	0.1253	EL OTOÑO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.1253	

Para un total de 0.1403 l/s, que equivalen a 12121 litros diarios

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 Es Viable otorgar concesión de aguas al interesado al haber cumplido con los requisitos de Ley, es necesario que el interesado, según el concepto de usos del suelo presentado, garantice una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

4.2 Por lo anterior es necesario: conservar los relictos de bosque existentes en el predio y enriquecer las zonas de recarga hídrica y los drenajes existentes en el predio denominado Unidad Productiva La Esmeralda, con la densidad de siembra planteada y ya que el predio posee un área de 108 ha, podrán ser sembrados hasta 11000 árboles de aguacate, bajo esquemas de producción limpia e implementado Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ambientales, tendientes a mitigar o controlar los posibles impactos ambientales que se puedan generar al interior del predio. Deberá tramitar permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-01722-2025 del 19 de marzo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC** con Nit. 901.491.999-6, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en calidad de propietarios, para los usos **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-14354, para la Unidad Productiva denominada **“LA ESMERALDA”** ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, para las siguientes características:

Nombre del predio:	UNIDAD PRODUCTIVA LA ESMERALDA	FMI:	028-14354	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	31.10	5	38	52.10	2326	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL OTOÑO			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	19.2	5	39	3.9	2465	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.0150				
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.1253				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.1403 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.1403				



PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, debido a que no es posible evaluar el diseño presentado en el documento denominado **“Diagnostico de la oferta hídrica en la quebrada sin nombre alias El Otoño”**, el cual entregó en la solicitud de concesión de aguas, ya que aunque se presentaron datos hipotéticos en la tabla denominada parámetros de diseño, las medidas en los planos no son legibles, por lo tanto, el interesado:

1. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en mampostería, entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

DISEÑOS PRESENTADOS:



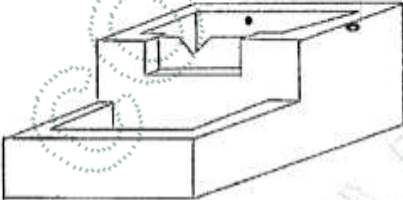
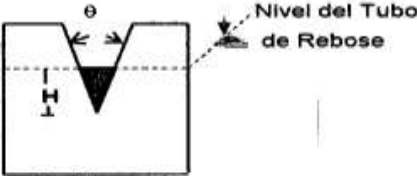


Imagen 1. Esquema general de la estructura de control y reparto proyectada.

Tabla 5. Parámetros diseño del vertedero.

Parámetro	Valor	Unidades
Caudal de diseño	0,2	L/s
H	0,033764299	m
Cd	0,7	adimensional
2g	19,62	m/s ²
B	60	grados
B	1,047197551	radianes
tanβ/2	0,577350269	radianes
Altura total vertedero	0,1	m
Abertura vertedero	0,115470054	m

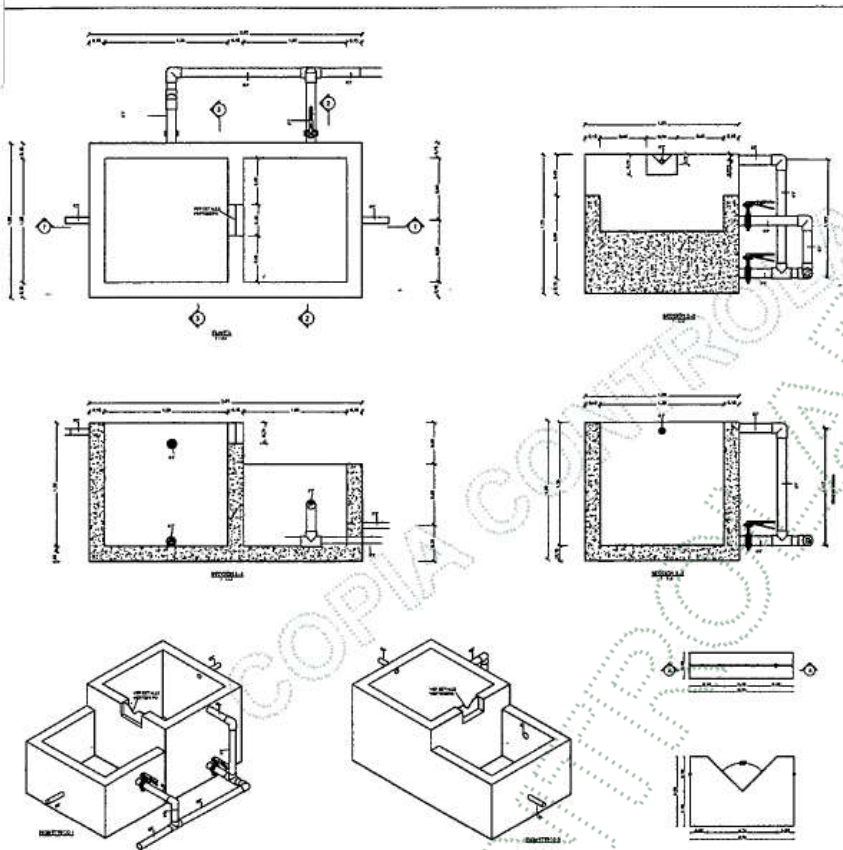


Detalle Vertedero



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Nombre del Proyecto
Obra Control y Reparto UP La Esmeralda
Coordenadas:
-5°39'4.33N, 75°19'18.99W
Nombre de la fuente:
Fuente el otoño
Fecha:
Diciembre/2024
Dibujado por:
Jhon Alexis Garcia Bedoya
Diseñado por:
Luis Ariel Trejos Melchor
Aprobado por:

Escala:
Indicadas

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico
3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las actividades desarrolladas en su predio.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, NO se aprueba por inconsistencias en la información de las actividades y los precios relacionados con la siguiente información

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1# DE MACROIMEDIDORES A INSTALAR O	76K	76K								

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

REPONER (Unidad)										
2.METROS LINEALES DE TUBERIA O MANGUERA A INSTALAR O REPONER (ESTE ITEM CORRESPONDE A IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO Y NO A MANGUERAS EN EL CUADRO ANTERIOR	185583		No presenta VALOR							
3.# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	el valor no es coherente	22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000	22000
4.# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (UNIDAD EL VALOR DE \$15 NO ES COHERENTE CON LA ACTIVIDAD, ES NECESARIO QUE SE ACLARE QUE TIPO DE MATERIAL AUDIOVISUAL SE GENERARÁ	el valor no es coherente	15	15	15	15	15	15	15	15	15
5.MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)		4M			4M					
6.# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO O A IMPLEMENTAR (Unidad)	1096900	1096900								

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá ajustar las actividades 2,3 y 4 del programa de ahorro y uso eficiente del Agua, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que para dar cumplimiento a los acuerdos Corporativos el interesado garantizará una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Por lo anterior es necesario conservar los relictos de bosque existentes en el predio y enriquecer las zonas de recarga hídrica y los drenajes existentes en el predio denominado Unidad Productiva La Esmeralda, con la densidad de siembra planteada, y ya que el predio posee un área de 108 ha, podrán ser sembrados hasta 11000 árboles de aguacate en una área de 34 hectáreas con una densidad de siembra de 334 árboles por hectárea, bajo esquemas de producción limpia e implementado Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ambientales, tendientes a mitigar o controlar los posibles impactos ambientales que se puedan generar al interior del predio.

ARTÍCULO NOVENO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-0394 del 13 de febrero de 2019, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ADVERTIR al interesado, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RICARDO URIBE LALINDE**, en calidad de representante legal de la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a trav s de su P gina Web, conforme lo dispone el art culo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sons n,

NOTIF QUESE, PUBL QUESE Y C MPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA REGIONAL P RAMO

Expediente: 057560244861

Proceso: Tr mite Ambiental.

Asunto: Concesi n de Aguas Superficiales

Proyect : Abg. Ximena Osorio. Fecha 21/03/2025.

T cnico: Wilson Cardona  lvarez.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Vigente desde:
24/7/2024

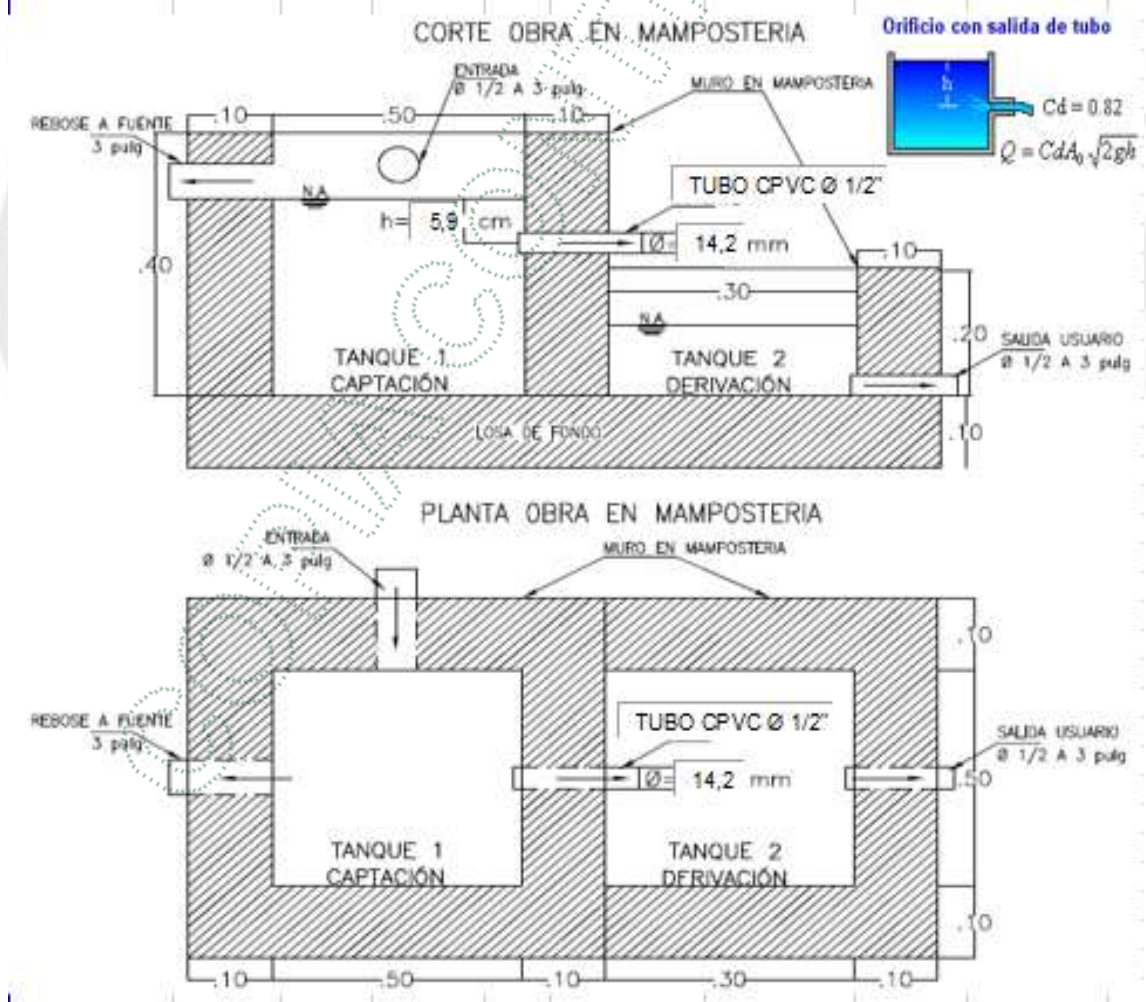
F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: APIS MELIFERA SAS ZOMAC		EXPEDIENTE: 057560244861	
CAUDAL:	0,1403 L/seg.	FUENTE:	EL OTOÑO
MUNICIPIO:	Sonson	VEREDA:	SIRGUA ABAJO
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0001584 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	14,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9 cm
TUBO CPVC Ø 1/2" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04